

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

Lo que, de orden de M. S., traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Septiembre de 1911.—El Marqués de la Torre-cilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 22 Septiembre 1911).

PARTE OFICIAL

SECCION SEGUNDA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Servicio militar.

Dispuesta por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 18 del corriente la admisión de voluntarios en los Cuerpos de la guarnición de Melilla, con sujeción á las reglas que en dicha soberana disposición se establecen, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia den en sus respectivas localidades toda la mayor publicidad posible á la citada Real orden, como igualmente á la orden general de esta plaza del día 21, las cuales se insertan á continuación al objeto de que sean ampliamente conocidas por cuantos deseen ingresar voluntariamente en los expresados Cuerpos del Ejército de Melilla.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la casa de Sus Altezas Reales los Serenísimo Señores Infantes don Fernando y Doña María Teresa me dice, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Médico de Cámara, Conde de San Diego, me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa se encuentra en el noveno mes de su normal embarazo.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Voluntarios.**Circular.**

Excmo. Sr.: A fin de facilitar los patrióticos deseos de los que, en las actuales circunstancias, solicitan ser admitidos como voluntarios en los cuerpos de la guarnición de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos quedan autorizados para admitir á cuantos individuos soliciten ingresar voluntariamente en los cuerpos de la guarnición de Melilla, pertenezcan ó no al Ejército y cualquiera que sea su situación militar, á excepción de los que se encuentren actualmente en filas y de los que, habiendo servido en ellas, estén en situación de licencia temporal ó ilimitada, perteneciendo á los tres primeros años de servicio activo permanente.

2.º Los voluntarios deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser útiles para el servicio en el Ejército.
- b) Presentar certificado de buena conducta.
- c) Ser mayores de diez y ocho años y menores de treinta.
- d) Ser solteros ó viudos sin hijos.

Los que deseen servir en cualquier cuerpo ó unidad que no sea de infantería, deberán, además, tener profesión ú oficio apropiado, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que quieran prestar servicio.

3.º El enganche deberá hacerse por un año y para los cuerpos que indiquen los interesados, pudiendo prorrogarse después por nuevos períodos en la forma que se determine, y siéndoles de abono como servicio en filas, para todos los efectos del cumplimiento de su obligación militar, el tiempo que hayan prestado servicio como voluntarios con arreglo á esta disposición.

4.º La admisión, instrucción é incorporación á sus cuerpos de los voluntarios que se presenten en las regiones de la Península, Baleares y Canarias se efectuará con arreglo á las prevenciones siguientes:

a) Para los que hayan servido en filas, los Capitanes generales designarán un cuerpo de la región ó distrito que se encargue de admitirlos, suministrarlos y disponer su incorporación á Melilla, así como de reunir su documentación.

b) Los que carezcan de instrucción militar serán filiados, recibirán la primera puesta y prestarán juramento de fidelidad á la bandera en los cuerpos que designen los Capitanes generales de las regiones ó distritos, recibiendo en ellos instrucción.

c) A los que no hayan servido en filas se les reclamará el importe de la primera puesta, completándose las prendas que les falten por los cuerpos en que se presenten, á los que hayan prestado servicio en ellas y no la tengan completa, y reclamándose sólo en este último caso la mitad de la cantidad fijada para primera puesta.

d) Desde que dichos individuos sean admiti-

dos como soldados, tendrán derecho á iguales devengos que los de las respectivas armas ó cuerpos de la guarnición de Melilla, suministrándoseles y haciéndose la reclamación del total ó parcial importe de la primera puesta á que se refiere el párrafo anterior, por los cuerpos encargados de su admisión é instrucción, con cargo á aquellos á que sean destinados.

e) Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que los voluntarios efectúen su incorporación por cuenta del Estado, embarcando en Málaga una vez recibida instrucción, en la forma antes indicada, los que carezcan de ella, anunciando previamente su salida al Capitán general de Melilla.

5.º Al incorporarse los voluntarios á la guarnición de Melilla, podrá el Capitán general cambiarles de cuerpo si las necesidades del servicio así lo exigen.

6.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen engancharse voluntariamente.

7.º Los Capitanes generales comunicarán mensualmente al Jefe del Estado Mayor Central el número de individuos que se haya enganchado en cada una de ellas, con expresión de su procedencia y de los cuerpos á que han sido destinados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1911.

—Luque.—Señor...

Orden general del día 21 de Septiembre de 1911, en Zaragoza.

Para cumplimentar lo que preceptúa la Real orden circular de 18 del actual (*Diario Oficial* número 207, referente á la admisión de voluntarios para los cuerpos de la guarnición de Melilla, el Excmo Sr. Capitán general de la región se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El regimiento infantería de Girona, número 22, es el designado en la región para la admisión de voluntarios que, habiendo ó no servido en filas, deseen prestarlos en infantería.

Art. 2.º Los que poseyendo la instrucción correspondiente ó tengan profesión ú oficio apropiado, quieran servir en cuerpos ó unidades que no sean de infantería, deberán presentarse en los regimientos Lanceros del Rey, 1.º de Caballería; 7.º Montado de Artillería, Pontoneros, 5.º Comandancia de tropas de Administración militar y 5.º Compañía de Sanidad militar.

Art. 3.º Los regimientos infantería de Galicia, número 19; Bailén, número 24, y América, número 14, admitirán los voluntarios que se les presenten y carezcan de instrucción, con destino á infantería, en la forma que determina el artículo 4.º de la citada Real orden, apartado b). Los que posean aquella, se trasladarán por su cuenta á esta Plaza, para presentarse en los

regimientos ó unidades mencionados en los artículos 1.º y 2.º, según los cuerpos en que deesen servir, y una vez admitidos, tendrán iguales devengos que los de las respectivas armas ó cuerpos de la guarnición de Melilla, en la forma que determina el artículo 4.º, apartado d).

Art. 4.º No habiendo guarnición en Soria, los de dicha provincia que soliciten la admisión como voluntarios, se trasladarán por su cuenta para presentarse en los regimientos ó unidades antes mencionados.

Art. 5.º Los Jefes de los cuerpos encargados de la admisión de voluntarios, darán cuenta á esta Capitanía general, en los días 10, 20 y 28 de cada mes, del número de los admitidos, y el regimiento de Gerona lo hará con separación de los que posean ó no instrucción, expresando, con respecto á estos últimos, cuando se hallen en estado de emprender la marcha una vez prestado el juramento de fidelidad á la bandera y suficientemente instruídos.

Art. 6.º Cuando S. E. lo considere conveniente y en vista del número de alistados, se dispondrá la fecha y forma en que éstos han de trasladarse á Málaga, con arreglo al apartado e) de la expresada soberana resolución.

Art. 7.º Los Gobernadores militares de Navarra, Logroño, Jaca y Soria solicitarán de los Gobernadores civiles la inserción de la referida Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, encargándoles la conveniencia de que por los Ayuntamientos se le dé la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de los que voluntariamente deseen engancharse, acompañando un ejemplar de esta orden general.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.

El General Jefe de E. M., Plácido de la Cierva.

Nota-anuncio.—AGUAS.

D. Victoriano Moral, vecino de Pamplona, solicita la oportuna autorización para derivar 25 litros de agua por segundo de tiempo del cauce de un arroyo que desagua en el río Arga, en el término denominado de la Magdalena, con destino al riego de terrenos de su propiedad dedicados á pastos é instalación de una cremería.

Las obras proyectadas son: un pozo de toma contiguo al evacuador de las aguas residuarias de la población.

Una bomba elevatoria centrífuga accionada por un motor eléctrico; y

Una tubería de impulsión de 350 metros de longitud, encargada de conducir las aguas al punto más elevado de los terrenos propiedad del solicitante.

Lo que, según previene la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, se hace público, á fin de que los que se consideren perjudicados por la concesión que se solicita, presenten las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de treinta días, contados á partir de la publicación de este anuncio.

El proyecto se halla expuesto en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á instancia del Sr Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION SEXTA

Bárboles.

Formado el expediente prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 con el fin de establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña no destinada á la industria, para cubrir el déficit de 6.047 pesetas 5 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del próximo año 1912, se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario.

Bárboles 21 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Santiago Olivito.

El Burgo de Ebro.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por motivo de salud, desde este día se halla vacante la titular de Médico de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas por Beneficencia, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y sobre 1.950 en concepto de igualas de los vecinos pudientes, siendo estas últimas cobradas por el Profesor en igual forma.

Tiempo para solicitarla hasta el 29 del corriente.

El Burgo de Ebro 21 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Guñu.

El Buste.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el impuesto de consumos y sus recargos en el año 1912, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este pueblo han acordado la celebración de las siguientes subastas, que tendrán lugar en la Casa Consistorial, de diez á doce:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el día 30 de Septiembre.
La segunda, el 10 de Octubre.

A la exclusiva.

La primera, el día 20 de Octubre.
La segunda, el día 30 de Octubre.
La tercera, el día 10 de Noviembre.

El Buste 20 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Sebastián.—D. S. O., Nicasio Aranda, Secretario.

Fréscano.

El presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaría municipal, á los efectos legales.

Fréscano 15 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Julio Oliver.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, D. Amado; Corredor de comercio de esta capital, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce por el Juzgado; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, para recibirle declaración en la causa que se instruye en virtud de querrela promovida por D. Félix Aguilar Lizaga sobre falsedad en una letra de cambio.

DESCONOCIDOS, parientes de un hombre de unos cuarenta y dos años de edad, mudo, de estatura un metro setenta centímetros, color moreno, bigote y barba poblada, de color castaño obscuro, así como el pelo de la cabeza, pobremente vestido, con chaqueta de pana color verde claro, pantalón de patén azulado con listas, chaleco de patén azul claro, camisa blanca con listas, alpargatas blancas y rotas; cuyo domicilio se ignora; comparecerán, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en la causa instruída por fallecimiento de dicho individuo, á las diez y ocho horas veinte minutos del día primero del actual, al ser desmontado en Maluenda del bagaje en que lo traían enfermo desde el pueblo de Velilla de Jiloca.

PALACIOS, Domingo; comisario de aguas del Sindicato de riegos de Almozara, que habitaba calle de las Armas, número cien, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce; comparecerá los días diez y once de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, como testigo, para la celebración del juicio oral de la causa seguida contra Domingo Pedro López Trebón y Manuel Gastón Soriano, por el delito de lesiones.

LÓPEZ ROMEO, Félix; que fué vecino de La Almolda y cuyo domicilio actual se ignora; comparecerá el día veintisiete de Octubre próximo, á las diez, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra María del Pilar Orna López, sobre expendición de billetes falsos.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á

la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARTIGAS MAYAYO, Bartolomé; hijo de Javier y de Luisa, natural de Lobera, Juzgado municipal de Sos, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, de un metro seiscientos milímetros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo activo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería de Ceuta, número sesenta, D. Eduardo Ramírez Rodríguez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 6 de Septiembre de 1911.—El segundo Teniente Juez instructor, Eduardo Ramírez.

SERRANO, Emiliano; hijo de (se ignora), natural de Bisimbre, Juzgado de primera instancia de Borja, provincia de Zaragoza, profesión contrabandista; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería de Navarra, número veinticinco, para prestar declaración en un expediente por deserción instruído por el Comandante D. Juan Sans Borrell, de guarnición en Lérida.

Lérida 14 de Septiembre de 1911.—Juan Sans.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del art. 12 de los Estatutos, se participa á los Sres. Accionistas que del 16 al 19 del próximo Octubre se deberá realizar el desembolso del «tercer dividendo pasivo» de 10 por 100.

El pago podrá hacerse en Zaragoza en el Banco de Aragón ó el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas la Sociéte Générale de Belgique, presentando el correspondiente resguardo provisional de las acciones para estampar en él el cajetín que ha de acreditar la entrega.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1911.—Compañía Aragonesa de Minas: Un Administrador, Francisco Cano.

NOVÍSIMA LEY HIPOTECARIA

PRECIO, UNA PESETA

(Certificada, 1'25)

De venta en la Imprenta del Hospicio.